

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON-ERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

EDICTOS

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en recargos de los kilómetros 1 al 15, de la carretera de Posada a la Rebollada, que fueron adjudicadas definitivamente en 30 de Mayo de 1930, a D. Manuel Cuevas Fernández, vecino de Panes, se anuncia al público por término de treinta días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que durante dicho plazo remita a esta Jefatura de Obras públicas el Ayuntamiento de Llanes, afectado por las obras de esta contrata, las reclamaciones que ante dicha Corporación municipal se hayan presentado, advirtiéndose que de no verificarlo se entiende que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910 Oviedo, 3 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 2.466

—:—

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme con riego de emulsión asfáltica de los kilómetros 80 al 82,500 y 94 al 95 de la carretera de tercer orden de Ribadesella a Canero, ejecutadas por el contratista D. Víctor Vega, durante los años 1930 y 1931, se anuncia al público por término de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Avilés y Carreño, cuyos concejos están interesados en las obras de la contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones se hubieran presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 9 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 2.531

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ponga

Anuncio

En la Secretaría de este Ayuntamiento quedan expuestos al público los documentos siguientes:

Matricula Industrial y Padrón de patentes de Automóviles para el año de 1932, en dicha oficina, durante los días hábiles, se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presentaren, teniendo en cuenta que el plazo señalado al efecto, para la Matricula es de diez días y para el Padrón de quince, contados desde la fecha en que se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y quince más para este último.

Ponga, a 9 de Octubre de 1931.—El Alcalde, B. Muñiz.

R. al núm. 2.523

Alcaldía de Avilés

ANUNCIO

Formado el padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para el próximo año de 1932, queda expuesto al público en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, admitiéndose durante otros 15, las reclamaciones que estimen pertinentes formular los contribuyentes en él comprendidos.

Avilés, 10 de Octubre de 1931.—El Alcalde, David Arias.

R. al núm. 2.529

Alcaldía de Cangas del Narcea

ANUNCIO

Confecionado el padrón de patentes de automóviles que han de regir en este Municipio para el próximo ejercicio de 1932, se hace saber que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para atender reclamaciones.

Cangas del Narcea, 13 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Mario de Llano.

R. al núm. 2.543

Alcaldía de Coaña

Formada la matrícula industrial de este Ayuntamiento, para el año de 1932, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días hábiles a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL durante cuyo plazo se admitirán en dicha oficina las reclamaciones que contra el expresado documento se presenten.

Coaña, 10 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Manuel Castrillón.

R. al núm. 2.515

Alcaldía de Colunga

Este Ayuntamiento tiene acordado construir por administración directa el segundo trozo o sección del camino vecinal de Pernús, llamado de «La Ven a de Peón» a la carretera de Ribadesella a Canero, cuya longitud es de 1 kilómetro 686 metros, según proyecto y hoja de datos fundamentales formado por el señor Ingeniero Director de obras de la Excm. Diputación provincial.

Lo que se hace público a los efectos de la declaración de utilidad pública, expropiación forzosa que resultare precisa y demás que procediere, conforme al Reglamento de obras y servicios municipales de 14 de Julio de 1924.

Colunga 5 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Luis Miyar.

R. al núm. 2.526

Alcaldía de Salas

—:—

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan espuestos al público durante el plazo de quince días a efecto de declaraciones, la Patente de vehículos automóviles y la Matricula de contribución industrial para el año 1932.

Salas 10 de Octubre de 1931 —El Alcalde en funciones, Mario González.

R. al núm. 2.516.

ANUNCIO

Confecionados por este Ayuntamiento y Junta Pericial el Repartimiento de contribución rústica y listas del Registro fiscal que han de regir para el año de 1932, quedan expuestos al público por ocho días hábiles en esta Secretaría a los efectos de protesta ó reclamación.

Salas a 8 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Mario González.

R. al núm. 2.525

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones a la plaza de Médico Titular vacante en el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

Se avisa a los señores opositores a la referida plaza que el Tribunal se reunirá y comenzará a actuar el día diecinueve del corriente, en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, a las cinco de la tarde.

Cada uno de los opositores habrá de satisfacer en el acto del sorteo la cantidad de veinticinco pesetas por derechos de oposición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

San Martín del Rey Aurelio 8 de Octubre de 1931.—El Secretario del Tribunal.

R. al núm. 2.544

Alcaldía de El Franco

—:—

Formados los Padrones de Repartimiento de Riqueza rústica y urbana de este concejo para el año próximo de 1932, quedan expuestos en esta Secretaría por espacio de quince días a los efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

El Franco 9 de Octubre de 1931.—El Alcalde, José Gudín.

R. al núm. 2.524

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Estado de productos maderables concedidos para el año forestal de 1931 a 1932, de los montes de utilidad pública.

Número del monte	PARTIDO JUDICIAL	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	ESPECIE	Número de pies	Volumen — Metros cúbicos	TASACION — Pesetas.	INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL REMATANTE
45	Belmonte	Teverga	Cuevalmundi	Roble	100	170	6.800,00	170,08 más la entrega
48	Idem	Idem	El Grande	Haya	25	5	50,00	7,58 idem
62	Idem	Idem	Rimenor	Roble	100	220	8.800,00	200,41 idem
93	Cangas de Onis	Onis	Casaño y Maliciego	Haya	25	25	187,50	37,91 idem
106	Idem	Ponga	Araide	Id.	50	25	250,00	37,91 idem
114	Idem	Idem	Faedo de Sobrefoz	Id.	100	50	500,00	70,42 idem
118	Idem	Idem	Pedroso	Id.	100	75	750,00	97,50 idem
124	Idem	Idem	Semeldón	Roble	25	25	1.000,00	37,91 idem
199	Laviana	Caso	Castrillón	Haya	100	100	750,00	124,58 idem
201	Idem	Idem	El Cordal	Id.	50	50	450,00	70,42 idem
205	Idem	Idem	Fabucado	Id.	200	100	1.000,00	124,58 idem
207	Idem	Idem	Fresnedo y otros	Id.	50	75	300,00	97,50 idem
207	Idem	Idem	Pozo Sapero	Id.	100	150	750,00	157,08 idem
217	Idem	Idem	Puropinto y Fresnedal	Id.	100	150	1.000,00	157,08 idem
219	Idem	Idem	Reres	Id.	200	300	1.000,00	243,75 idem
221	Idem	Idem	Valdelutra	Id.	50	50	500,00	70,42 idem
222	Idem	Idem	Vega de Cabo	Id.	50	75	750,00	97,50 idem
224	Idem	Idem	Colmillera	Id.	100	100	1.000,00	124,58 idem
228	Idem	Sobrescobio	Idem	Id.	50	33	1.320,00	48,31 idem
228	Idem	Idem	Isorno	Roble	100	75	750,00	97,50 idem
230	Idem	Idem	Idem	Haya	50	33	1.320,00	48,31 idem
230	Idem	Idem	Llaimo	Roble	25	30	180,00	44,41 idem
231	Idem	Idem	Idem	Haya	100	250	6.000,00	116,66 idem
231	Idem	Idem	Ablanado y otro	Roble	100	75	600,00	97,50 idem
232	Jena	Lena	Mudriello y Ladrones	Id.	350	150	1.050,00	157,08 idem
242	Idem	Idem	Troncadal	Id.	700	400	2.800,00	297,91 idem
251	Idem	Idem	Valgrande	Id.	500	125	875,00	140,83 idem
253	Idem	Idem	La Cuesta	Id.	220	50	400,00	70,42 idem
257	Idem	Quirós	Liezozos	Id.	2000	220	1.760,00	200,41 idem
258	Idem	Idem	Piedrafita	Id.	1000	550	3.850,00	367,91 idem
259	Idem	Idem	Pedredos, Lagos, etcétera	Id.	500	200	4.000,00	189,58 idem
264 bis	Luarca	Luarca	Caoro	Pino	50	50	350,00	70,42 idem
267	Llanes	Cabrales	Bajuras	Haya	50	50	350,00	70,42 idem
277	Idem	Valle Alto de Peñamellera	Rubó	Id.	50	50	350,00	70,42 idem
280	Idem	Idem	Cuera	Id.	50	50	350,00	70,42 idem
283	Idem	Valle Bajo de Peñamellera	Obesón	Id.	50	50	350,00	70,42 idem
292	Idem	Idem	Sierra de Pedro Cuervo	Pino	50	30	750,00	44,41 idem
310 bis	Pravia	Cudillero	Valsera	Id.	415	225	5.625,00	219,37 idem
311	Idem	Idem	Llaureiro y Peñona	Id.	50	30	750,00	44,41 idem
311 4	Idem	Pravia	Pico de la Forca	Id.	120	60	1.500,00	81,25 idem
311 6	Idem	Idem	Sierra de Santa Catalina	Id.	780	225	5.625,00	219,37 idem
312	Idem	Idem						

Aprobado por la Superioridad en 3 de Septiembre de 1931.

Oviedo, a 7 de Octubre de 1931.—El Ingeniero-Jefe, Rafael Arnaiz.

PLIEGO DE CONDICIONES

para el aprovechamiento de maderas y leñas por medio de subasta, en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito:

1.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal, y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Dicha entidad participará la aprobación al Ingeniero Jefe del Distrito en el más breve plazo posible, a fin de que se dé principio cuanto antes al aprovechamiento.

2.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes, deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia Civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asistencia del funcionario de Montes o de la Guardia Civil, no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

3.ª Contra los acuerdos del Ayuntamiento adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública, podrán recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

4.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, después de celebradas las subastas de los productos de sus montes, adjudicándoseles por la máxima postura que se haya hecho.

5.ª No podrán tomar en las subastas de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo noveno del Reglamento de Contratación municipal, de 2 de Julio de 1924:

Primero. Las Autoridades que presidan las subastas a que deban acudir de oficio a ella.

Segundo. Los empleados facultativos o subalternos de montes.

6.ª La entidad municipal propietaria del monte podrá establecer las condiciones económicas que tengan por conveniente, en la inteligencia de que tales condiciones serán nulas si se oponen a las facultades contenidas en este pliego.

7.ª Comunicada al rematante la aprobación de esta subasta, éste ingresará dentro de los quince días siguientes, el importe del 10 por 100, en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe de las indemnizaciones a que se refiere la Real orden de 15 de Febrero de 1909, y se consignan en el anuncio, en poder del Habilitado del Distrito, y con correspondiente carta de pago y certificación del ingreso de la fianza, se presentará en las oficinas del Distrito Fores-

tal, para proveerse de la licencia de aprovechamiento.

Si dejare pasar este plazo sin proveerse de la licencia, el rematante pagará una multa equivalente al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

En el caso de que la entidad dueña del monte, ejercitando el derecho de tanteo se adjudicare la subasta, serán de cuenta de dicha entidad todos los pagos y requisitos a que se refiere esta condición.

8.ª El rematante no podrá dar principio a la corta sin que por un funcionario del Distrito se le haga entrega mediante acta, de los árboles señalados por el Distrito. Si empezase el aprovechamiento sin los requisitos previos de licencia y entrega, perderá los productos cortados, si están en el monte, abonando además, como multa, el importe de los mismos, o el doble de de ese importe, caso de haber sido extraídos del monte.

9.ª El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, el rematante, los representantes de la entidad propietaria y la pareja de la Guardia Civil notificada, si asistiera, y en ella constará el nombre del monte, el del sitio de la corta y sus linderos, los daños que hubiera en dicho sitio, 200 metros al rededor de su perímetro y el número de árboles marcados.

10. No se cortarán por el pie más ni otros árboles que los que están señalados con el marco del Distrito en el tronco, no se aprovecharán más, ni otra clase de leñas que las designadas, ni tampoco se efectuarán en los montes más cortas que las terminantemente precisas.

Si el rematante cortase otros árboles no señalados con el marco del Distrito, abonará como multa el doble de su valor, restituirá los productos o precio, indemnizará los daños o perjuicios. Todo aún cuando hubiere dejado de cortar alguno de los señalados.

11. La corta de los árboles se hará siempre por encima de la marca, cuidando que ésta no sufra deterioro y quede fija en el tocón, porque de lo contrario se considerará el árbol cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que cause menos daño al arbolado, y si los hubiere gemelos solo se cortará el brazo marcado, practicándose esta operación de modo que no sufra daño el que hubiere de quedar en pie. El valor de los árboles que resulten tronchados y destrozados se abonará por los interesados con arreglo a la tasación que haga un funcionario del Ramo, y además los daños y perjuicios que causen, si bien podrán los rematantes utilizar estos árboles.

12. Queda prohibida la corta de todo árbol sin marca, en cuyas ramas se hubiera enredado alguno de los marcados, hasta que no se abone su importe y el de los daños, e igualmente se considerará como abusivo la corta de los árboles para vuelo de hacha, recomposición de caminos y otros usos semejantes.

13. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimientos de daños

que causen dentro del sitio de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, si se denunciase el causante del daño en el término de cuatro días.

14. La saca o arrastre de los productos se hará por los caminos existentes o por los que señale el personal facultativo, y las chozas y talleres se establecerán en los sitios aludidos por los designados funcionarios.

Al que contraviniera esta disposición se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

15. La corta ha de estar terminada antes de 30 de Junio, y la saca de los productos antes del 30 de Septiembre, si no se ampliaron los plazos en la licencia por circunstancias especiales.

Si dejase transcurrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no haya extraído del monte y el importe de lo que hubiera entregado a cuenta del precio del remate, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios.

16. Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labra de maderas, el rematante pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe, con el fin de que se proceda al recuento de piezas y tocones y al señalamiento de aquellos con el marco del Distrito. Del resultado de este recuento se expedirá un certificado al rematante por el funcionario que le hubiere hecho.

Si el rematante no cumpliera por su parte con el requisito anterior, pagará una multa de 5 a 7 pesetas.

17. El rematante está obligado dentro del plazo del aprovechamiento, a dejar limpio de ramas y despojos los sitios de la corta de los árboles, estando obligado, de no hacerlo así, al resarcimiento de daños y perjuicios y al pago de la multa de 5 a 75 pesetas.

18. Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes a la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

19. Sin perjuicio de que por los funcionarios del Ramo se practiquen cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminado el plazo para la saca se procederá por el funcionario que el Ingeniero designe, a un reconocimiento del sitio de la corta y a 200 metros alrededor y de los talleres y caminos, levantando el acta en que conste el resultado del reconocimiento, que suscribirán fun-

cionario o funcionarios que practiquen la operación, los representantes del pueblo, propietario del monte y la Guardia civil, si existiere, y el rematante. De esta acta se dará copia al rematante si la pidiere.

20. Cumplidas las obligaciones todas del rematante, y si no hubiere daños, o indemnizados éstos y pagadas las multas en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

21. Los contratos de aprovechamientos se entienden hechos a riesgo y ventura, de manera que el rematante no puede exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en los mercados o de las condiciones mercantiles del monte ni por la mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquier causa.

22. Son condiciones de este pliego todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y disposiciones vigentes.

23. Correrá a cargo de los rematantes el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 7 de Octubre de 1931.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz.

R. al núm. 2.498

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

D. Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por auto de esta fecha, dictado en el expediente de suspensión de pagos de la Sociedad Regular Colectiva «Manuel García y Compañía», domiciliada en Vilde, de la que es Gerente D. Manuel García y García, se expide el presente por medio del cual se hace saber que ha sido declarada en estado de suspensión de pagos en insolvencia definitiva por exceder el pasivo al activo en la cantidad de seiscientos treinta y seis mil novecientas treinta pesetas con setenta y ocho céntimos.

Y para que se haga público se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a tres de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco del Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

R. al núm. 2.535.

Juzgado de Tineo

D. Arturo Serrano Salvador, Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Arturo Serrano Salvador, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Dionisio Alvarez Pelaez, labrador, vecino de Villatresmil, representado por el Procurador D. Manuel Martinez Arnaldo, y defendido por el Letrado D. Luis Martinez Garcia, contra D. Juan Sierra Gallo, labrador, vecino que fué de Folguerúa, en este término y en la actualidad ausente de ignorado paradero, representado por los estrados del Juzgado por no haber comparecido, sobre reclamación de mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos de capital e intereses vencidos.

Fallo:

Que dando lugar a la demanda debo condenar y condeno al demandado D. Juan Sierra Gallo a que pague al actor D. Dionisio Alvarez Pelaez, la cantidad de mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos, importe del principal y de los intereses vencidos y no satisfechos y del reintegro del documento de trece de Marzo de mil novecientos veinticinco, más los intereses legales de la expresada cantidad desde la interposición de la demanda y al pago de las costas del pleito.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado rebelde D. Juan Sierra Gallo por medio de edictos, publicando el encabezamiento y parte dispositiva en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo Serrano Salvador.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Manuel Alvarez.

Y para que sirva de notificación al D. Juan Sierra Gallo, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tineo, a seis de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Arturo Serrano Salvador.—El Secretario interino, Manuel Alvarez.

Juzgado de Villaviciosa

EDICTO

D. Manuel Alvarez Peruyera, Juez de primera instancia accidental de Villaviciosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda sigue a instancia de D. Agustin Fernandez Alonso, como representante legal de su esposa D.^a Catalina Rosales Rivero, expediente para la inscripción de dominio de la finca sita en la parroquia de Oles, de este concejo y barrio de la Lloraza.

El Centenal, a roza y pasto de nueve dias de bueyes, equivalentes a una hectarea, trece áreas veintidos centiareas; linda Oeste herederos de D. Aniceto Gonzalez Cutre, llamados D.^a Dolores, don Carlos, D.^a Mercedes, D. Vicente, D. José Maria, D. Mari no y doña Maria de la Concepción Gonzalez Cutre Villaverde, vecinos de esta villa, y por los demás puntos con bienes de D. José Tuero Pidal, vecino de Oles.

Y por proveido de diez de los corrientes se acordó insertar por segunda vez en el BOLETIN OFICIAL el edicto fijado ya con fecha doce de Septiembre último, convocando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho ante este Juzgado.

Dado en Villaviciosa, a diez de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Alvarez.—El Secretario judicial.

R. al núm. 2.527

Juzgado de Castropol

D. Ramón Diaz Fanjul, Juez de primera instancia de Castropol.

Hace público: Que en seis de Febrero de este año ha fallecido en el pueblo de Tapia, Eustaquia Nuñez Bandil, en estado de soltera sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos ni tampoco colaterales ni ninguna clase de parientes, pues si bien aparece que tenía dos hijos éstos no figuran reconocidos en legal forma por aquélla; por cuyo motivo y toda vez no resulta que haya otorgado testamento, a medio del presente edicto se llama a los que se crean con derechos su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta dias acreditando el grado de parentesco en que se hallen con la causante a medio de los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Dado en Castropol, a dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Ramón Diaz Fanjul.—El Secretario judicial, Eugenio Rodriguez Casas.

R. al núm 2.493

Juzgado de Grado

D. Nicolás Rodriguez Andrés, Juez suplente en funciones de Grado.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de la sentencia dictada en el juicio verbal civil promovido por D. Jerónimo Coalla y Suarez Valdés, vecino de esta villa, contra D. Mario Fernandez Gonzalez, vecino que fué de Paladin, término municipal de Las Regueras, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de mil pesetas, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte dias, señalando para el remate el día veintiseis de Noviembre, hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, los bienes embargados a dicho ejecu-

tado que a continuación se expresan:

1.º La mitad de una casa sin número, sita en Paladin, parroquia de Balduno, concejo de Las Regueras, de pisc alto, de 35 metros cuadrados, proindiviso de con la otra mitad que pertenece a D. Remigio Fernandez Florez; linda todo al frente, antojana de la misma, izquierda y espalda tierra de Francisco Suarez, y derecha casa del Estado, hoy de Ramón Alvarez; tasada dicha mitad en ochocientas pesetas.

2.º La mitad pr. indiviso de un huerto llamado de Junto a casa, cerrado sobre si, sito en Paladin, que la otra mitad pertenece a Remigio Fernandez Florez; tiene el todo de extensión un área y cincuenta centiareas; linda al Este y Sur Celestino Fernandez, Norte Manuel Paredes, y Oeste camino; tasada dicha mitad en cuarenta pesetas.

3.º La mitad de otro huerto llamado de Delante de las Casas, sito en Paladin, proindiviso de con la otra mitad que pertenece a D. Remigio Fernandez Florez; tiene el todo de extensión cincuenta centiareas; linda al Este Celestino Fernandez, Norte antojana de la casa anterior, Sur y Oeste de herederos de Juan Fernandez; tasada en veintisiete pesetas.

4.º El rozo llamado de la Viña, sito en Bolgues, parroquia de Balduno, de treinta y siete áreas, setenta y cuatro centiareas; linda al Este más de Francisco Areces, Sur de José Ania, Oeste de Pablo Armada, y Norte de Segundo Suarez; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

5.º El rozo llamado Brabón, sito en Paladin, de veinte áreas de extensión; linda al Este, monte común, Sur castañedo de Ceferino Fernandez, Oeste de Manuel Paredes, y Norte Segundo Suarez; tasado en sesenta y cinco pesetas.

6.º El prado de la Viña, sito en San Miguel de Las Regueras, de seis áreas y cincuenta centiareas; linda al Norte de Pío Alvarez, Oeste de Pablo Armada, Este y Sur de herederos de José Menendez; tasado en ochenta pesetas.

7.º El rozo titulado Bravo de la Molinera, sito en Paladin, de cuarenta y cinco áreas y diez centiareas; linda al Este y Oeste castañedo de herederos de Juan Fernandez, Sur de Domingo Tamarco, y Norte de Segundo Suarez y de herederos de Juan Fernandez; tasado en noventa pesetas.

8.º El monte nombrado Fruterero, sito en términos de su nombre, concejo de Las Regueras, de cincuenta áreas; linda al Este monte común, Sur de Segundo Suarez, Oeste de Pablo Armada, y Norte de José Marinas; tasado en ciento veinte pesetas.

9.º La tierra llamada de San Pedro de Arriba de Allá, en términos de la parroquia de Balduno, de veinte áreas y sesenta y seis centiareas; linda al Este prado de Manuel Fernandez Florez, Sur otra de herederos del Conde de Canalejas, hoy el rio de Paladin, Norte y Oeste José Menendez y Ramón Suarez, hoy Pablo Armada, herederos de Pío Alvarez y los de Jaime Menendez Esta finca

la dividió la carretera y se incluye en ella la llave que se llama de San Pedro; tasada en ciento treinta pesetas.

10. La tierra y rozo llamada el Brabón, sita en Bolgues, de una hectarea y veintidos áreas; linda al Este y Norte rozo de Juan Alvarez, Sur y Oeste su cierro y camino que de Villar va a Trasmon-te, y el monte de Puerma; tasada en cien pesetas.

11. La tierra de las Viñas, sita en Bolgues, de doce áreas cincuenta y ocho centiareas; linda al Este y Oeste tierra de D.^a Escolástica Sellariz, Norte más de José Tamargo, y Sur su cierro y pasto de Francisco Menendez; tasada en veintidos pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Grado, a dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Nicolás Rodriguez.—Por su mandado, Benito Suarez Valdés.

R. al núm. 2.437

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JIMENEZ GARCIA, Covadonga, de 17 años de edad, hija de Miguel y de Herminia, vecina que fué de Avilés y ausente en ignorado paradero para que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado de Avilés, dentro de los cinco dias siguientes al de la inserción de la presente, para ser reconocida por dos peritos en la causa sobre rapto de la aludida Covadonga.

2.534

Por la presente se cita y llama al tsstigo Angel del Castro, que últimamente residió en Llantones (Gijón), y cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de ocho dias comparezca ante el Juzgado de instrucción de Siero, a fin de prestar declaración en el sumario número 107, del corriente año, por hurto.

2.545